

Cde. Expte 4117.57099.2019.0

Caseros, - 6 DIC 2019

VISTO: El expedientes N° 4117.57099.2019.0 originados con motivo de la sanción impuesta al agente **MONTERO, Viviana Claudia** (Leg. N° 5799), de la Secretaría de Atención al Vecino y Modernización, La ley 14.656, Decreto municipal 277/01, y;

CONSIDERANDO:

Que se remite a esta Subsecretaría las presentes actuaciones a fin de confeccionar el acto administrativo correspondiente a fin de ratificar la sanción impuesta al agente **MONTERO, Viviana Claudia** (Leg. N° 5799);

Que a fs. 2, se remite a esta Subsecretaría las presentes actuaciones a fin de confeccionar el acto administrativo correspondiente solicitando analizar la sanción impuesta al agente de referencia;

Que a fs. 3/4 Pablo Casna, Secretario de Atención al Vecino y Modernización, solicita la medida disciplinaria que consta de un severo apercibimiento debido a faltas sin justificar del agente **MONTERO, Viviana Claudia** durante los días 3/06, 4/06, 5/06, 6/06 del 2019;

Que a fs. 5 consta cedula de notificación con fecha 23/08/2019 en la cual se describe la sanción de UN SEVERO APERCIBIMIENTO impuesta al agente indicando lo siguiente: "Atento grave falta por Ud. cometida consistente en faltar sin aviso ni justificación alguna los días 3/06, 4/06, 5/06, 6/06 del 2019, generando con su actuar un perjuicio en el cumplimiento del servicio, e incumpliendo con su principal obligación que es la de prestar servicios en tiempo y forma oportuno";

Que a fs. 6/15 consta el legajo personal del agente de referencia;

Que a fs. 16/21 se agrega descargo del agente mencionado indicando que los días 3, 4, 5, 6 de junio están justificados por certificados médicos que adjunta al presente;

En función de ello, son aplicables los artículos 8 y 9 del Decreto 277/01 "Artículo 8) Cuando el Agente es sancionado con la aplicación de medidas correctivas y suspensión de hasta diez (10) días corridos, podrá recurrir dentro de los (3) días de haber sido notificado, ante la autoridad que dispuso la medida para su

(2)

Cde. Expte 4117.57099.2019.0

revisión, exponiendo claramente sus argumentos de defensa". La autoridad deberá resolver dentro de los (3) días subsiguientes al vencimiento del plazo citado Así sucesivamente y con igual plazo, seguirá el Agente recurriendo hasta el Secretario del área pertinente;

En este último caso, el Secretario deberá resolver la medida recurrida dentro del plazo de cinco (5) días Artículo 9) Agotadas las instancias para recurrir, ante la negativa o silencio, el Agente podrá apelar ante el Intendente municipal, dentro de los cinco (5) días subsiguientes al último plazo de la autoridad superior. Este último recurso deberá resolverse dentro de los 10 (diez) días y será definitivo";

Que ahora bien, desde el punto de vista formal la presentación obrante a fs. 16/21 del agente ha sido interpuesta fuera del término legal establecido por el artículo 8 del decreto municipal 277/01, por ende resulta extemporánea, presentada ante esa Subsecretaría, brindando su explicación de los hechos y aportando material probatorio;

Que a fs. 22 surge dictamen de la Secretaria Legal y Tecnica;

Que fs. 23/26 la agente adjunta historia clínica;

Que a fs. 28/30 Pablo Casna, Secretario de Atención al Vecino y Modernización analizando el descargo presentado por el agente resuelve rechazar el mismo y confirmar la sanción, por las siguientes consideraciones: "...Conforme los dichos de la Agente Municipal, la misma jamás dio aviso en su trabajo de malestar y consecuente imposibilidad de asistir a laborar. Tampoco aviso al Servicio Médico de esta Municipalidad..." "Es una obligación del trabajador avisar en el horario previsto el día de su inasistencia a la Municipalidad". "Es importante destacar que las copias simples presentadas por el agente carecen de valor legal" "En conclusión, la agente reconoce no haber comunicado su estado de salud a su empleador al momento de comenzar sus inasistencias, a los fines de poder ser revisada por el medico laboral". "La agente adjunta documentación que no surge que la misma tuviera que hacer reposo". "Toda la documentación acompañada fue dos meses después o más de las inasistencias cuestionadas";

Que por lo tanto, teniendo en cuenta lo informado precedentemente, el descargo del agente no aporta elementos que logren conmover lo analizado al momento de imponer el correctivo;

(3)

Cde. Expte 4117.57099.2019.0

Que la ley 14.656 es clara cuando expresa las obligaciones de todo agente en su artículo 103, en cuanto a prestar servicios en forma regular y continua y el artículo 106 sobre negligencia en el cumplimiento de tareas;

Que en el presente caso se encuentran acreditados los extremos suficientes para ratificar la sanción impuesta al agente MONTERO, Viviana Claudia;

Que tomó intervención la Subsecretaría, Legal, Técnica y Administrativa;

Por ello;


**EL SECRETARIO DE ATENCIÓN AL VECINO Y MODERNIZACIÓN
RESUELVE**


ARTÍCULO 1º.- Ratificar la sanción impuesta al agente **MONTERO, Viviana Claudia** (Leg. N° 5799) de UN APERCIBIMIENTO SEVERO por faltas injustificadas los días 3/06, 4/06, 5/06, 6/06 del 2019

ARTÍCULO 2º.- Notificar al causante, haciéndole saber los derechos establecidos en los artículos 8º y 9º del Decreto 277/01.

ARTÍCULO 3º.- Registrar. Firme que sea la sanción, registrar en el legajo del nombrado. Archívese.

RESOLUCION N° 202/19


PABLO H. CASNA
SEC. DE ATENCIÓN AL VECINO Y MODERNIZACIÓN
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO


LORENA CAMPANARI
SUBSECRETARIA LEGAL
TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO